



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de proyecto de Decreto mediante la cual adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Bienes del Estado y municipios de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente o en su caso a la Diputación Permanente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y los alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutive que esta Diputación Permanente someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto incluir un artículo en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, que establezca la obligación de regularizar la situación jurídica de los bienes donados por la Federación, el Estado o los municipios en un término no mayor a 90 días naturales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“La propiedad es, en términos genéricos, el derecho que tiene cualquier persona o entidad jurídica para disponer de un bien mueble o inmueble de la cual se ostenta como titular.

En ese sentido, el Código Civil de nuestro Estado define la propiedad en su artículo 734 como el derecho real que otorga a una persona el poder jurídico para usar, gozar y disponer de un bien, dentro de las limitaciones y con arreglo a las modalidades que fijen las leyes.

Es decir, la propiedad constituye el derecho que tiene toda persona, ya sea física o moral, de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Este derecho que debe ser protegido por el Estado, lo que implica que nadie puede ser privado, ni molestado en sus bienes, sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

En México, el derecho a la propiedad y el derecho de propiedad están reconocidos en la Constitución General de la República, específicamente en el artículo 27; sin embargo, también a nivel internacional, una gran cantidad de instrumentos internacionales tutelan este importante derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resulta importante señalar que de acuerdo con el numeral antes referido de nuestra Carta Magna, tal y como lo referimos anteriormente, la propiedad no es un derecho únicamente reservado a los individuos, sino también al Estado y para ello distingue entre tres tipos de propiedad.

Por cuanto hace a la propiedad pública, se refiere al derecho que tiene el Estado (Federación, Estados y Municipios), sobre bienes de dominio público que son aquellos bienes muebles e inmuebles que están sujetos a un régimen de derecho público, están fuera del comercio, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los bienes del dominio público pueden ser bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Ahora bien, la propiedad social está compuesta por diversos grupos agrarios y a su vez, dividida en dos regímenes: la propiedad ejidal y la propiedad comunal; las cuales son distintas a las propiedades pública y privada.

Y, finalmente, tenemos también la propiedad privada, la cual es el derecho que tienen las personas físicas o morales para gozar y disponer de sus bienes con las únicas limitaciones establecidas por la ley.

En Tamaulipas, además del Código Civil que contiene regulaciones en el tema de propiedad para los particulares, tenemos una Ley específica que norma todo lo relacionado con la propiedad de los bienes patrimoniales de las instituciones públicas y es la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicho cuerpo normativo, específicamente, tiene por objeto tiene por objeto regular la adquisición, el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de Tamaulipas y de sus Municipios.

Dentro de este instrumento normativo, se establecen las facultades de los entes públicos y los mecanismos que deberán seguirse para la adquisición, administración y desincorporación de los bienes del Estado; donde se encuentran contemplados procedimientos como los de transmisión de dominio, permuta, enajenación y, desde luego, donación.

Al respecto, es preciso señalar que este tipo de procedimientos son muy comunes entre los diferentes entes que conforman el Estado; como, por ejemplo, tenemos las donaciones realizadas por Ayuntamientos en favor de Gobierno del Estado, para la construcción de escuelas, centros de salud, albergues, estaciones de seguridad entre otros.

En ese sentido, una de las principales problemáticas que existe cuando se realiza una donación, permuta o algún otro procedimiento mediante el cual se disponen bienes del Estado, es que en muy pocas ocasiones se regulariza la tenencia del inmueble por parte de donante y donatario.

Esta situación produce una grave afectación a la certeza jurídica de quien recibe el inmueble, además de que, en algunos casos, lo imposibilita para acceder a programas, apoyos y prerrogativas a las que únicamente se puede acceder siendo el propietario legal del bien.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, quienes suscribimos la presente acción legislativa estimamos necesario realizar la adición de un artículo en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, que establezca la obligación de regularizar la situación jurídica de los bienes donados por la Federación, el Estado o los municipios en un término no mayor a 90 días naturales; lo anterior, con la finalidad de proteger el patrimonio de las instituciones y generar certeza jurídica con relación a la propiedad de estos bienes.

Para las y los legisladores del Partido Acción Nacional en Tamaulipas es de vital importancia brindar mayores condiciones de certeza jurídica a las instituciones que reciben donaciones de bienes privados propiedad del Estado, por lo que estamos seguros que esta reforma, sin duda alguna, abonará para tal efecto.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término es preciso señalar que el objeto de la acción legislativa que se dictamina consiste en incluir un artículo en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, el cual establece la obligación de regularizar la situación jurídica de los bienes donados por la Federación, el Estado o los municipios en un término no mayor a 90 días naturales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la donación según el Código Civil Federal es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Es importante mencionar que dentro de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas en su artículo 55 señala que “con base en las normas que al efecto dicten la Secretaría de Administración o los Ayuntamientos, en su caso, las dependencias y entidades estatales o municipales, establecerán sistemas de verificación y supervisión del uso de los inmuebles que les sean destinados o asignados”.

Bajo esta tesitura, dentro del artículo 40 del mismo ordenamiento legal también señala que los contratos sobre inmuebles del dominio privado se regularán por las disposiciones de esta ley, las aplicables a las adquisiciones por entes públicos de bienes y servicios y las del Código Civil para el Estado, en lo conducente.

Derivado de lo anteriormente señalado, es importante mencionar que actualmente ya se cuenta con la obligación de regularizar la situación jurídica de los bienes donados por la Federación, el Estado o los municipios, ya que al momento de realizar este tipo de operaciones es necesario contar con todos los requisitos que señala la legislación vigente con la firme intención de legalizar y a su vez proteger el bien mueble e inmueble, mismo que a partir de ese momento ya formará parte del patrimonio y de esa manera se establezca la propiedad de estos bienes.

En este sentido referimos que derivado del estudio del texto de la propuesta en análisis y para sustentar nuestra postura, tuvimos a bien solicitar la opinión técnica jurídica a la Secretaría de Administración de Tamaulipas, misma que tuvo a bien dar contestación mediante oficio número SA/0139/2023, de fecha 27 de febrero del presente año, manifestando lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Considera que, para la realización de los trabajos requeridos para la regulación de la situación jurídica de los inmuebles del dominio privado durante el término propuesto en la presente iniciativa, sobrepasan la capacidad técnica y humana con que cuenta la Secretaría de Administración, lo que imposibilita la actualización de la situación de los inmuebles.

Puntualizan que derivado de que a la fecha existe un número indeterminado de bienes inmuebles ocupados por diversas secretarías del gobierno central, debido a ciertas cuestiones o factores jurídicos se impide o imposibilita el cabal cumplimiento de la presente iniciativa.

Por lo cual consideramos improcedente la acción legislativa, dado que en primer término como ha quedado expuesto en la legislación aplicable ya se encuentra contemplada la obligación de regularizar estos bienes, asimismo, para poder realizar lo solicitado en la acción legislativa en análisis se requiere de recursos humanos y económicos para llevarlos a cabo en el plazo que requieren.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima improcedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante la cual adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Bienes del Estado y municipios de Tamaulipas; por lo tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.